



Consejo General
de
Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España
PRESIDENTE

**MEDIDAS DE URGENCIA POST COVID 19, SIN PERJUICIO DE SU
ULTERIOR DESARROLLO, PROPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DE
COLEGIOS OFICIALES DE GRADUADOS SOCIALES DE ESPAÑA.**

El Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España, propone el siguiente paquete de medidas de urgencia que considera que habrán de adoptarse post COVID 19, sin perjuicio de su ulterior desarrollo:

1. Plazos procesales.

Notificación escalonada de las sentencias que sean susceptibles de recurso y, ampliación de los plazos para recurrir.

2. Ampliación de los plazos de caducidad.

En esta delicada situación y, con el ingente número de asuntos sometidos a plazo de caducidad para la impugnación judicial derivados de las medidas laborales adoptadas con ocasión del COVID 19, consideramos conveniente la ampliación del plazo de caducidad de veinte días hábiles para la impugnación judicial de los despidos por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción y por fuerza mayor y de la suspensión y reducción de jornada por las mismas causas, es decir, de los ERTES por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción y por fuerza mayor.



Consejo General
de
Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España
PRESIDENTE

3. Actos previos al proceso.

3.1 Eliminar la conciliación previa ante el Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación en determinados asuntos en los que pueda causar con la dilación, un perjuicio grave a las personas más vulnerables, como por ejemplo despidos por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción o por fuerza mayor, al igual que se recoge en el artículo 64.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social, esta excepción de la conciliación administrativa previa, para la impugnación individual de ERTES por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción o, por fuerza mayor.

3.2 Permitir la presentación de la demanda, sin esperar a que transcurra el plazo para tener por intentada la conciliación previa, en los supuestos en los que el plazo administrativo del trámite de la misma, haya quedado suspendido.

4. Conciliación procesal.

Que se permita que, en la conciliación procesal, previa al acto del juicio, las partes presenten un acuerdo firmado y por escrito y, se admita la homologación por el Letrado de la Administración de Justicia. En caso de que apreciare grave perjuicio para las partes o, abuso o fraude, pasarán al órgano judicial.



Consejo General
de
Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España
PRESIDENTE

5. Refuerzo en los órganos judiciales. Implantación de la jubilación activa.

Dada la alta litigiosidad que se espera en la jurisdicción social, consideramos como una solución muy ventajosa para todos, la implantación del sistema de jubilación activa para los magistrados, que consistiría en la posibilidad de que los magistrados jubilados, que voluntariamente así lo decidan, reanuden su prestación profesional de servicios, mediante el mecanismo de la jubilación activa.

El sistema de jubilación activa está previsto para los pensionistas del Régimen General de la Seguridad Social, en el artículo 214 de la Ley General de la Seguridad Social. El régimen jurídico que proponemos para este sistema, tomando como base lo previsto en la norma reseñada, sería el siguiente:

5.1 Será compatible la percepción de la pensión de jubilación con la reanudación de la vida activa en la Carrera judicial de los magistrados jubilados, que voluntariamente se acojan a este sistema.

5.2 La prestación de servicios profesionales como magistrado podrá ser a tiempo completo o a tiempo parcial.

5.3 La cuantía de la pensión de jubilación compatible con la prestación de servicios en la Carrera judicial será del 100 del importe que se esté percibiendo en el momento de la reanudación de la vida activa y, el Ministerio de Justicia le abonará mensualmente, en catorce



Consejo General
de
Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España
PRESIDENTE

pagas, la diferencia retributiva hasta alcanzar el sueldo que perciba un magistrado en activo, en el mismo destino donde preste servicios el magistrado jubilado, que tendrá derecho, en relación con el complemento de antigüedad al importe que le corresponda, según los trienios acreditados en el momento del acceso a la jubilación. El importe a abonar por el Ministerio de Justicia se reducirá proporcionalmente en los supuestos de prestación de servicios a tiempo parcial.

5.4 La pensión se revalorizará en su integridad en los términos establecidos para las pensiones del sistema de la Seguridad Social, sin que ello pueda suponer percibir un mayor sueldo del que resulte de la aplicación de las normas indicadas en el párrafo precedente.

5.5 Finalizada la prestación de servicios, se restablecerá el percibo íntegro de la pensión de jubilación.

6. La adopción de medidas de refuerzo en los órganos de la jurisdicción social.

Sería conveniente articular medidas para alcanzar una respuesta judicial en un tiempo razonable. Por ello, convendría, con carácter prioritario, fomentar los refuerzos y las comisiones de servicio de los jueces y magistrados del orden jurisdiccional social, con una retribución acorde al esfuerzo y la dedicación que se exigirá, de manera que sea interesante para los propios integrantes de la Carrera judicial colaborar con estos sistemas, con el objetivo de seguir consiguiendo una justicia de calidad.



Consejo General
de
Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España
PRESIDENTE

Con carácter subsidiario, proponemos el fomento de la participación en estas medidas de jueces y magistrados titulares de cualquier orden jurisdiccional.

7. Implantación de Juzgados de ejecuciones.

El establecimiento de un mayor número de Juzgados de lo Social especializados en ejecuciones constituye otra medida que puede contribuir a agilizar la fase declarativa en los Juzgados de lo Social, lo que evitará o al menos, paliará, el colapso del órgano judicial.

8. La inclusión de los graduados sociales en el sistema de asistencia jurídica gratuita.

En el propio texto del primer documento de trabajo al que se refiere el presente informe, se recoge que, probablemente, nos encontramos ante una expectativa de presentación de 44.855 demandas de impugnación colectiva de los ERTES generados por la incidencia en el mercado laboral de la pandemia por el coronavirus y, de 80.000 demandas de impugnación individual de los mismos. Ello significa, según el documento de trabajo, que en tan solo un mes, entrará en los Juzgados de lo Social, el equivalente al nivel de entrada de pleitos de esa naturaleza, de 10 años. Junto a ello, se iniciarán numerosos litigios por despidos, por modificación sustancial de las condiciones de trabajo, de resolución indemnizada del contrato por falta de ocupación efectiva, por falta de abono o retrasos continuados en el pago de los salarios pactados, de descuelgues del convenio colectivo, de despidos colectivos, tanto en la impugnación colectiva como



*Consejo General
de
Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España*
PRESIDENTE

individual, de solicitud de prestaciones por desempleo, de reclamación de prestaciones de Seguridad Social, de determinación de la contingencia ante la pandemia, de reclamaciones de cantidad, entre otros muchas cuestiones que se someterán al conocimiento de la jurisdicción social.

Y, muchos de los afectados por las medidas laborales adoptadas en esta situación, sin precedentes, serán personas vulnerables que, en la mayoría de los supuestos, se encontrarán en situación de desempleo, subsidiado o no, o con una absoluta carencia de ingresos y, que necesariamente, precisarán de la asistencia jurídica gratuita.

El colectivo de graduados sociales de España está dispuesto a colaborar, si así lo estiman conveniente, prestando este necesario servicio a la sociedad, en unas circunstancias tan graves como las que estamos viviendo, en aras de garantizar a todos, la tutela judicial efectiva, mediante una defensa adecuada de sus intereses ante el orden jurisdiccional social.

Por esta razón, se propone como medida, la inclusión de los graduados sociales en el sistema de asistencia jurídica gratuita.



Consejo General
de
Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España
PRESIDENTE

9. Habilitación para la realización de actividades judiciales.

En la presente materia, proponemos que se adopten algunas de las siguientes medidas:

1. La habilitación de las tardes de lunes a viernes y de las mañanas de los sábados para la tramitación y resolución ordinaria de los procesos judiciales.
2. Subsidiariamente a lo anterior, que se habilite sólo la primera semana del mes de agosto de 2020.

Conocemos que, desde distintos ámbitos se ha propuesto la habilitación de todo el mes de agosto. Consideramos y, es nuestra intención colaborar en todo aquello en lo que se precise, para recuperar el tiempo en el que la actividad judicial ha permanecido en periodo de hibernación.

Pero también se ha de tomar conciencia que, mientras la actividad judicial ha estado en esta situación, los profesionales que intervenimos en la jurisdicción social hemos tenido que hacer y estamos haciendo frente a una ingente carga de trabajo derivada de la tramitación de un enorme número de ERTES, de la atención jurídica a las personas que han visto perdido su empleo, despidos, suspensiones de contratos, solicitudes de prestación por desempleo, reclamaciones de prestaciones por cese de actividad, bajas de trabajadores en la Seguridad



Consejo General
de
Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España
PRESIDENTE

Social, entre otras muchas actuaciones. Las vacaciones han de tomarse en un periodo en el que la actividad judicial lo permita, pues no todos los profesionales tienen en sus despachos otras personas que puedan sustituirle en la intensa labor profesional que exigirá el mantenimiento de la actividad judicial en el mes de agosto. De este modo, los profesionales de la jurisdicción social podrían disfrutar del necesario periodo vacacional.

Por esta razón y, siempre desde la óptica de colaboración del colectivo de graduados sociales con la Administración de Justicia, proponemos las alternativas de habilitación durante las tardes de lunes a viernes y los sábados por las mañanas y, subsidiariamente, que la habilitación del mes de agosto, se extienda sólo a la primera semana.

10. Modificación del cómputo de la cuantía para el acceso al recurso de suplicación.

Mantendríamos la actual redacción y cuantía con respecto al acceso al recurso de suplicación, no obstante, subsidiariamente y ante el gran número de recursos de suplicación que se interpondrán finalizado el estado de alarma, proponemos sustituir la cuantía litigiosa del art. 191.2 g) de la LRJS de 3.000 euros, por la cuantía del gravamen que le ocasione a la parte la sentencia.

De este modo, subsidiariamente proponemos la siguiente redacción del precepto:

Art. 191.2 g) LRJS

“2. No procederá recurso de suplicación respecto de:

g) Las sentencias cuyo gravamen a la parte no exceda de 3.000 euros”.



*Consejo General
de
Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España*
PRESIDENTE

Consideramos que se reduciría el número de recursos de suplicación, si en lugar de estar a la cuantía litigiosa, se tuviera en cuenta el gravamen que le produce la sentencia a la parte. Pero la cuantía no debe incrementarse, sino mantenerse en los 3.000 euros, ya que con el criterio expuesto, se disminuirá el número de recursos, sin mermar el derecho de acceso al recurso del justiciable.

De este modo, como se ha indicado, se conseguiría un descenso en el número de recursos de suplicación, sin afectar al derecho de acceso al recurso, como integrante del derecho a la tutela judicial efectiva.

En Madrid, a 19 de abril de 2020.

CORPORACIÓN DE
DERECHO PÚBLICO

Fdo: Ricardo Gabaldón Gabaldón

